

SECRETARIA. Montería, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, **presentada por segunda vez. Provea.**

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Garantía Real de **BANCO ITAU – CORPBANCA S.A NIT 890.903.937-0. Contra RODRIGO RAFAEL HERRERA SERPA C.C. N° 78.688.427. RAD. 2019 – 00207.**

En escrito que precede, presentado por la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, la cual se corroboró que proviene desde su correo registrado en SIRNA así:

IDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
2877	174820	VIGENTE	-	MILEIDY.MOLINABOGADOS@GM...
1 - 1 de 1 registros				

Sin embargo; lo solicitado no es procedente. **Teniendo en cuenta que el poder otorgado no faculta ni para recibir, y por ende para terminar el presente proceso.**

Y muy a pesar que se dijo haber adosado poder con facultad para terminar, se pudo evidenciar que este no cumple con los requisitos del decreto 806 de 2020 y/o CGP, **RAZONES POR** las que no se accederá a lo solicitado, ya que muy a pesar que si se adjuntó prueba de envío desde el correo electrónico:

RV: Poderes Mileidys Marcano 19-11-2021

1 mensaje

Notificaciones Jurídico <notificaciones.juridicobuzon@itau.co> 19 de noviembre de 2021, 12:33

Para: Mileidy Marcano Narvaez <mileidy.molinabogados@gmail.com>

Cc: Sandri Paola Monterrosa Pinto <sandri.monterrosa.ext@itau.co>, Lilitiana Patricia Frieri Barraza <lilitiana.frieri@itau.co>

Buenos días

De conformidad con el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020 nos permitimos remitir los poderes detallados a continuación para los procesos señalados:

CC	NOMBRE CLIENTE	PODERES	ABOGADO RESPONSABLE	FECHA DE INGRESO A CARPET	NUMERO PROCESO
3728725	RAFAEL ARMANDO CHARRIS JIMENEZ	PRESENTACIÓN DEMANDA	MILEIDYS MARCANO NARVAEZ	19/11/2021	
1063144299	DIEGO LUIS PAYARES TUIRAN	PRESENTACIÓN DEMANDA	MILEIDYS MARCANO NARVAEZ	19/11/2021	
1066726280	HAIDER GUILLERMO VITAL BERTEL	PRESENTACIÓN DEMANDA	MILEIDYS MARCANO NARVAEZ	19/11/2021	
1067857183	DANIEL DAVID ARRIETA ARRIETA	PRESENTACIÓN DEMANDA	MILEIDYS MARCANO NARVAEZ	19/11/2021	
98611340	LUIS CARLOS PALACIO MARTINEZ	TERMINACIÓN PROCESO	MILEIDYS MARCANO NARVAEZ	19/11/2021	230014003005 20180052200
78688427	RODRIGO RAFAEL HERRERA CERPA	TERMINACIÓN PROCESO	MILEIDYS MARCANO NARVAEZ	19/11/2021	230013103003 20190020700

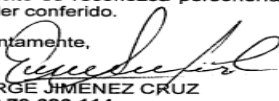
inven en la venta.

El apoderado queda investido de las facultades legales previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, entre otras, para demandar, solicitar pruebas anticipadas y todo tipo de medidas cautelares, notificarse, objetar, recurrir y en general las que requiera para realizar todas las gestiones que legalmente correspondan en procura de la defensa de los intereses de ITAÚ.

Este poder no conlleva las facultades de sustituir, recibir, allanarse, transigir, desistir, renunciar, reasumir, rematar o solicitar la adjudicación de los bienes embargados por cuenta del crédito ni disponer del derecho en litigio.

Solicito se reconozca personería al apoderado(a) especial en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atentamente,


JORGE JIMÉNEZ CRUZ
C.C.79.686.114
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Sin embargo, conforme al decreto 806 de 2020, no existe certeza que ese correo corresponda a la persona jurídica demandante que tenga inscrita para recibir notificaciones judiciales, así:

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

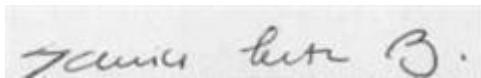
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO terminar el presente proceso por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51c4c730512767cd168a27f956318bb482484c72a2e2f89c83afde4c1a7a4b9**

Documento generado en 18/01/2022 05:46:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>